

Nosotros, **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando, en calidad de Directora y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES DE METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL DE METAPAN** Institución Gubernamental, del domicilio de Metapán; y por otra parte **JOSE ESAU MEJIA MILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNA FOTOCOPIADORA**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a: Proporcionar una maquina fotocopidora en óptimas condiciones, Marca: Toshiba, Modelo: dp-4540, incluyendo: mantenimiento amplio tanto preventivo como correctivo, tóner, insumos y los repuestos necesarios para el buen funcionamiento, no incluirá papel ni energía eléctrica.- **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Oferta presentada por el contratista al Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, de fecha doce de diciembre del año dos mil doce. b) Otros documentos que emanen del presente contrato.- El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y por tanto es de estricto cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante un periodo de seis meses, contados a partir del uno de enero y que vence el día treinta de junio del año dos mil trece; b) Proporcionar los primeros tres días hábiles del mes el mantenimiento preventivo y correctivo, tóner, insumos y los repuestos necesarios para el buen funcionamiento; c) Capacitar debidamente a Secretaria de

Dirección, encargada del uso de la fotocopidora; d) La Secretaria de Dirección Administradora de Contrato de la fotocopidora deberá presentar a la UACI informe mensual del monto exacto en dólares de los Estados Unidos de América el costo del excedente de copias; e) El CONTRATISTA proporcionara al hospital al inicio del contrato dos cartuchos de tóner, uno para que uno este en uso y el otro este en stock para ser reemplazado cuando sea necesario, así mismo el contratista reemplazara los cartuchos vacios al hospital contra entrega del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La Secretaria de la Dirección, será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que el Servicio de fotocopidora e impresiones sea prestado de acuerdo a las especificaciones técnicas y las clausulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de LA CONTRATISTA a la Dirección y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL, para darle continuidad a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el servicio, a partir del uno de enero al treinta de junio del año dos mil trece.- **CLAUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro en las fechas establecidas, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las veinticuatro horas siguientes al acontecimiento que dio origen al atraso, siempre y cuando este aviso este dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director del Hospital y el Contratista, y no dará derecho al Contratista a compensación económica. Las prorrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista al solicitar su servicio a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.- **CLAUSULA SEPTIMA: MONTO MENSUAL DEL CONTRATO.** El monto mensual del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$180.00) QUE DA DERECHO A 10,000 COPIAS MENSUALES Y EL EXCEDENTE DE COPIAS SE COBRARA A \$0.015 CENTAVOS POR COPIA, HACIENDO UN MONTO TOTAL DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTOS PRECIOS INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIO (IVA),** que la

Unidad Financiera pagara al contratista o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido un cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato.- **CLAUSULA NOVENA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El monto mensual del presente servicio será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, por la Unidad Financiera de esta Institución, en forma mensual durante un plazo de seis meses; deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la(s) factura(s) correspondiente(s), en duplicado cliente y cinco fotocopias, a nombre del Hospital Nacional de Metapán, reflejando además la retención del 1% del IVA, descripción del servicio, unidad de medida, precio unitario y valor total, con su respectivo numero de contrato, además deberá contener la cantidad de copias que exceden a la cantidad estipulada, dicha factura deberá llevar firma y sello de esta Unidad, para su respectivo pago.- **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA.** El contratista se compromete a cambiar o reparar el equipo según sea el caso, cuando el mal funcionamiento del mismo se deba a fallas del objeto del contrato y no a causas imputables a la Institución.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública . De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro objeto del presente contrato sea prestado en forma deficiente de cómo se ha establecido en el presente contrato será motivo de resciliación del mismo, sin responsabilidad alguna para el Hospital.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, el Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que haga el Hospital al contratista; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se cancelara solo el número de copias que se hayan sacado en el mes que corresponde al precio del excedente.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El

Hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos del servicio o de cualquier otra obligación contractual; b) El Contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la oferta presentada por el Contratista, El Hospital, podrá notificar al Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el Contratista haya recibido dicho aviso, continuara el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el Hospital podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al Contratista.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir del uno de enero del presente año hasta el treinta de junio del año dos mil trece.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del presente contrato expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Santa Ana, El Salvador. EL CONTRATISTA aceptara al Depositario Judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar

reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.-

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL**, Carretera Internacional Km. Ciento doce, Metapán, Santa Ana, y a los teléfonos vía fax 2484-4406; Así como también al correo electrónico siguiente: inrivera@salud.gob.sv; y **EL CONTRATISTA**, 47 Ave. Sur N°621, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y al correo electrónico siguiente: crmejia@hotmail.com.; y a los teléfonos 2132-0777; 2132-0716. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Metapán, el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce.-

